

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la anterior medida cautelar solicitada por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de Diciembre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO NIT NIT. 890.310.418-4

DEMANDADO: MARLON ENRIQUE BORBUA ACOSTA C.C. 1.085.226.263

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00998- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3590

Santiago de Cali, Doce (12) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, encargos fiduciarios, cuentas de ahorros (con el límite de ley), CDTS o cualquier otra clase de depósito, de propiedad del extremo demandado MARLON ENRIQUE BORBUA ACOSTA, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.085.226.263 en las siguientes entidades financieras

BANCOLOMBIA

notificacjudicial@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

NEQUI escribe@nequi.com

BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancooccidente.com.co

embargosbogota@bancooccidente.com.co

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO CAJA SOCIAL

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

undaciongruposocial.co

BANCO POPULAR

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

co

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancoebogota.com.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO ITAU/ CORBANCA/ HELM BANK notificaciones.juridico@itau.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

BANCO PICHINCHA

notificacionesjudiciales@pichincha.com

embargosbpichincha@pichincha.com.co

AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

GNB SUDAMERIS embargos@gnbsudameris.com.co

BANCAMIA embargos@bancamia.com.co

BANCO W S.A. embargos@bancow.com.co

BANCO SANTANDER notificacionesjudiciales@santander.com

BANCO DE LA MUJER cumplimiento.normativo@bmm.com.co

BANCO DE LA MICROEMPRESA / MI

BANCO SA notificaciones@mibanco.com.co

BANCO SERFINANZA SA notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

BANCO LULO BANCK contacto@lulobank.com

BANCO UNION S.A. contacto@bancounion.com.bo

BANCO WESTERN UNION / antes GIROS
Y FINANZAS contacto@bancounion.com
FIDUCIARIA POPULAR
fidupopular@fidupopular.com.co /
servicioalcliente@fidupopular.com.co
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
FIDUCIARIA DE BOGOTA notificacionesjudiciales@fidubogota.com
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com
MOVII secretaria.general@movii.com.co

Limítese el embargo de la suma de \$ 76.000.000.00 m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA

SEGUNDO: OFICIAR AL ADRES – Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, para que informe al despacho, que empresa o entidad del sector público hace los aportes al SG-SST del señor MARLON ENRIQUE BORBUA ACOSTA, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.085.226.263.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de que “ Una vez la información anteriormente requerida sea suministrada al despacho, solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar que cause el señor MARLON ENRIQUE BORBUA ACOSTA, mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.085.226.263., como empleado de la sociedad o entidad del sector público, que haga los aportes al SG-SST, correspondiente a una quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo, conforme a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo”, **teniendo en cuenta que dicha solicitud debe venir directamente del ejecutante como medida previa, una vez se conozca la respuesta del ADRES y se le ponga en conocimiento la respuesta allegada, de conformidad con el artículo Nral 9 del Artículo 593 del CGP.**

CUARTO.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de Diciembre del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6249a88d27c5e95ff35516efe561a5e068cd8640a8d436066547a76fb099cb**

Documento generado en 11/12/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>